



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo del bien embargo dentro de este proceso, y que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Asimismo, le informo que el señor EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando se decrete la ilegalidad del mandamiento de pago, objetó la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, y objetó el avalúo presentado por la parte demandante. Finalmente, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que no reporta dirección de correo electrónico. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de octubre de 2023.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.:707174089001-2018-00035-00
DEMANDANTE: HARLAN ALONSO VÉLEZ GUERRERO
DEMANDADA: TERESA DE JESÚS ACOSTA IMITOLA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con un memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual presentó avalúo del inmueble embargado en el presente proceso; con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; y el memorial presentado por el señor EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita se decrete la ilegalidad del mandamiento de pago, objetó la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, y objetó el avalúo presentado por la parte demandante, por lo que se procederá a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las solicitudes pendientes por resolver, estima el despacho en primer lugar referirse a la solicitud presentada por el señor EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, a través de apoderado judicial, abogado DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA.

Mediante memorial presentado el día 20 de septiembre de 2022, el señor EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, a través de apoderado, solicita se decrete la ilegalidad del mandamiento de pago, objetó la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, y objetó el avalúo presentado por la parte demandante. Con la solicitud aportó el acta de declaración extrajuicio del señor OSCAR MARTINEZ MERCADO; copia del auto inadmisorio de fecha 13 de abril de 2018; copia del registro civil de nacimiento de EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA; copia de la cédula de ciudadanía de EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA; copia del registro civil de defunción de TERESA DE JESÚS ACOSTA IMITOLA; y un memorial poder. En este punto debe destacarse que en la solicitud solo se indicó para

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

efectos de notificaciones el correo electrónico del abogado y número de celular, y respecto del solicitante solo se indicó su número de celular.

Una vez revisada la solicitud se advierte que se aportó un memorial mediante el cual el señor EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, le otorga poder al abogado DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA, el cual solo se encuentra firmado por el abogado, y respecto del cual se manifestó en la solicitud que fue enviado por mensaje de datos (Whatsapp) de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin embargo no se aportó la constancia de envío del poderdante a través de mensaje de datos, aunado a ello se advierte que en el memorial poder se indicó que el correo electrónico del abogado es diegobarriosvergara@gmail.com, no obstante una vez verificado por Secretaría los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados, se advirtió que no reporta correo electrónico en dicha base de datos, tal como puede verificarse a continuación:

✓ Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

✓ En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0436	74709	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Conforme a lo anterior se incumplió con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrita y subrayado fuera del texto)

Por tanto, se hace necesario que el solicitante aporte poder en el que indique el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, asimismo debe aportarse la constancia de envío a través de mensaje de datos del poder, en consecuencia, se abstendrá el despacho de reconocerle personería jurídica al apoderado judicial. Asimismo, se abstendrá el despacho de darle tramite a la solicitud de ilegalidad del mandamiento de pago, la objeción de la liquidación del crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

aprobada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, y la objeción del avalúo, presentados por el abogado, en atención a que no se le reconocerá personería jurídica.

En lo referente a la liquidación adicional del crédito presentada el despacho advierte que debe ser modificada de oficio teniendo en cuenta que la parte ejecutante liquidó los intereses moratorios causados desde el día 26 de agosto de 2021 hasta el día 28 de junio de 2022, sin tener en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 modificó las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte ejecutante y se incluyó los intereses moratorios causados hasta el día 30 de abril de 2022. En este orden de ideas, en la liquidación adicional del crédito solamente se deben incluir los intereses moratorios causados desde el día 1° de mayo de 2022, por tanto, se liquidarán los intereses moratorios desde día 1° de mayo de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada período vencido; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo estipulado en los numerales 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente tenemos en cuanto al avalúo presentado, que previo a la revisión del avalúo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 347-23870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, el cual se encuentra soportado en el certificado del avalúo catastral suscrito por José Antonio García Meza en calidad de Tesorero Municipal de San Pedro-Sucre, se procederá a darlo en traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTADO 50%	AVALÚO TOTAL
347-23870	\$7.908.000	\$ 3.954.000	\$ 11.862.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al abogado DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.550.436 y portador de la tarjeta profesional número 74.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de EFREN ALBERTO LEIVA ACOSTA, conformes a las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de ilegalidad del mandamiento de pago, la objeción de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, y la objeción del avalúo, presentados por el abogado DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA, conformes a las razones expuestas en la presente decisión.

TERCERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Total Liquidación del Crédito:

CAPITAL	\$	13.000.000.00
Intereses corrientes del 12-08-2016 al 12-02-2017.....	\$	1.248.000.00
Intereses moratorios liquidados desde el 13-02-2017 al 13-09-2018.....	\$	6.669.000,00

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

Intereses moratorios liquidados desde el 14-09-2017
al 30-04-2022.....\$ 10.572.515,42

Más intereses moratorios adicionales liquidados a la tasa
mensual vigente por la Superintendencia Financiera de Colombia
desde el 01-05-2022 al 30-09-2022.....\$ 7.199.614,92

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL					13.000.000,00
SUPERBANCARIA					
MESES	ANUAL	MENSUAL	MORA MAX	Nº.DIAS	
Mayo de 2022	19,71%	1,64%	2,46%	31	320.287,50
Junio de 2022	20,40%	1,70%	2,47%	30	320.806,45
Julio de 2022	21,28%	1,77%	2,66%	31	345.800,00
Agosto de 2022	22,21%	1,85%	2,78%	31	360.912,50
Septiembre de 2022	23,50%	1,96%	2,84%	30	369.556,45
Octubre de 2022	24,61%	2,05%	3,08%	31	399.912,50
Noviembre de 2022	25,78%	2,15%	3,12%	30	405.411,29
Diciembre de 2022	27,64%	2,30%	3,46%	31	449.150,00
Enero de 2023	28,84%	2,40%	3,61%	31	468.650,00
Febrero de 2023	30,18%	2,52%	3,41%	28	442.964,52
Marzo de 2023	30,84%	2,57%	3,86%	31	501.150,00
Abril de 2023	31,39%	2,62%	3,80%	30	493.633,06
Mayo de 2023	30,27%	2,52%	3,78%	31	491.887,50
Junio de 2023	29,76%	2,48%	3,60%	30	468.000,00
Julio de 2023	29,36%	2,45%	3,67%	31	477.100,00
Agosto de 2023	28,75%	2,40%	3,59%	31	467.187,50
Septiembre de 2023	26,53%	2,21%	3,21%	30	417.205,65
INTERESES MORATORIOS 01-05-2022- al 30-09-2023					7.199.614,92

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 38.689.130,34

CUARTO: Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte interesada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, para que presente sus observaciones, y atendiendo las precisiones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.